

Bogotá D. C., 25 de mayo de 2023

Señor (a)

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. **2023 – 00064**

DEMANDANTE: **MARÍA DE LOS ANGELES SOTO**

DEMANDADO: **SERGIO ANDRES CORTES RODRIGUEZ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON EXCEPCIÓN (ES) PREVIA (S)  
CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

**GERMAN ANDRES MACIAS SANCHEZ**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado Señor **SERGIO ANDRES CORTES RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C. C. No. 79.687.339, dentro del proceso de la referencia, estando en la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, con fundamento en los Artículo 318 y 430 del C.G.P., para que sea revocado en su integridad, cuyos motivos de inconformidad sustento con el mayor respeto en los siguientes términos.

#### **SUSTENTACIÓN**

Invoco como causales de impugnación contra el mandamiento de pago los numerales 4, 5, 6 y 9 del Artículo 100 del C. G. del P., que a la letra dicen:

***“4.- ... Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”;***

***“ 5.- Ineptitud de la demanda ...”***

***“6.- No haberse presentado prueba de la calidad en que se cite al demandado...”***

***“9.- No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios...”***

Una vez analizados los requisitos esenciales para la comparecencia al proceso, se advierten serias irregularidades que afectan su inicio, y por ende, impide la expedición del mandamiento de pago, el cual deberá ser revocado en su integridad, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Despacho.

***Incapacidad o indebida representación del demandado; No haberse presentado prueba de la calidad en que se cite al demandado...” y “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios...”***

Advierto que existe indebida representación del demandado, y no es claro el poder al señalar en que calidad se cita dentro de este proceso al Sr. SERGIO ANDRES CORTES RODRIGUEZ, dado que en el poder especial otorgado al apoderado judicial de la demandante se indica: “en contra del señor SERGIO ANDRES CORTES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la c. c. No. 79.687.339 de Bogotá, **representante legal y propietario de ANDRES CORTES DECORADOR...**” (negrilla fuera de texto); De lo anterior no queda claro, si se demanda al Sr. SERGIO ANDRES CORTES RODRIGUEZ o se demanda a la sociedad ANDRES CORTES DECORADOR S. A. S., NIT 900.729.768-2 de la cual el Sr. Cortes Rodríguez es representante legal.

En dicho poder conferido al Doctor **JACOBO FORERO HERNANDEZ**, en ninguna parte se refleja o se observa la identificación de la persona jurídica **ANDRES CORTES DECORADOR S. A. S.** que se cita dentro del poder, y que no queda claro si también se pretende ejercer alguna acción contra dicha sociedad.

Sumado a lo anterior en la subsanación el apoderado judicial allega un certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ANDRES CORTES**

**DECORADOR S. A. S.**; que claramente indica que la sociedad se pretende vincular a este proceso de alguna manera, que no es clara dentro de la demanda.

Siendo así, que resulta, en mi consideración nulo e ineficaz dicho poder especial, dado que su defecto encaja perfectamente en las causales que sirven de sustento a este recurso, es decir, se presenta la excepción previa por “... **Incapacidad o indebida representación del demandado**” en armonía con “... **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...**”, y **posiblemente “...No haberse presentado prueba de la calidad en que se cite al demandado...”** y **“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios...”** .

#### ***Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales***

En suma a lo indicado anteriormente en la subsanación de la demanda se allega un certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ANDRES CORTES DECORADOR S. A. S.**, NIT 900.729.768-2, como prueba de que el correo electrónico de notificación del Sr. SERGIO ANDRES CORTES RODRIGUEZ es el citado en la demanda; lo cual desconoce por completo que una es la persona natural y otra la persona jurídica; que uno es el Sr. SERGIO ANDRES CORTES RODRIGUEZ y otra la sociedad ANDRES CORTES DECORADOR S. A. S., y el hecho de que el Sr. Cortes Rodriguez actúe como representante legal de la sociedad, no lo hace parte de la misma, y mucho menos hace que los datos allí consignados puedan ser tenidos como suyos; Por lo que en este acápite considero que no se dio cumplimiento a la subsanación de la demanda, y en consecuencia debe ser revocado el auto que libro mandamiento de pago.

Sumado a lo anterior en el acta y documentos aportados como título ejecutivo proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, no aparece ni registra en ninguna parte el documento de identificación, del aquí demandado **SERGIO ANDRES CORTES RODRIGUEZ**, lo cual impide individualizar con certeza, al Sr. **SERGIO ANDRES CORTES RODRIGUEZ**.

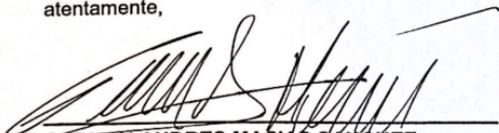
**PRUEBAS.** Téngase como tales las obrantes al proceso, en especial el poder insuficiente de la Sra. MARIA DE LOS ANGELES SOTO al Doctor JACOBO FORERO HERNANDEZ; la subsanación de la demanda, así como el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ANDRES CORTES DECORADOR S. A. S., aportado por el apoderado judicial en la subsanación de la demanda.

Bajo los someros argumentos expuestos, solicito al señor Juez se sirva **REVOCAR** el mandamiento de pago, y **RECHAZAR** de plano la referida demanda, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Con el acostumbrado respeto.

Del señor Juez,

atentamente,



**GERMAN ANDRES MACIAS SANCHEZ**

C. C No. 80.829.506

P. No. 172.295 del C.S. de la J.

E-mail: [germanmacias@gmail.com](mailto:germanmacias@gmail.com)

## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO 2023-0064

GERMAN ANDRES MACIAS SANCHEZ <germanmacias@gmail.com>

Jue 25/05/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición - Excepción Previa.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto archivo con recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso No. 2023-00064 de María de los Angeles Soto Vs. Sergio Andres Cortes Rodríguez.

Cordial saludo,

Germán Macías.

c.c.80.829.506

T. P. 172.295 del C. S. de la J.